

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTICULO 1.- NATURALEZA

El artículo 18 del decreto 5/1999 de 21 de enero que regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio establece que la financiación del mismo se lleva a cabo con las aportaciones del Ministerio competente en materia de servicios sociales, de la Comunidad Autónoma, de los Ayuntamientos respectivos, de los propios usuarios y de cualquier otra Entidad pública o privada. Además insta a los Ayuntamientos a establecer las Ordenanzas Municipales que regulen los precios públicos. La participación del usuario en el coste del servicio se establecerá según la renta per cápita y el patrimonio de la unidad familiar.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20,4, letra u) de la Ley 39/98, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio, el Ilustre Ayuntamiento de la Vega de San Mateo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.-

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que utilicen el Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento.-

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE

La adjudicación del servicio se establece de acuerdo al baremo de adjudicación. A partir de la recogida de la solicitud y documentación, y tras la visita a domicilio del trabajador social se barema la situación y elabora un informe en el que se señala la procedencia o no de la ayuda, la intervención que procede y las horas de servicio. También se establece la participación del usuario en el coste del servicio a prestar, que va a depender de la renta per cápita de la unidad familiar y de si el solicitante vive solo o constituye un núcleo familiar. La cuota a abonar es la que corresponde al solicitante según los ingresos familiares, excepto si el coste total mensual del servicio es menor que la cuota estipulada, en cuyo caso dicho coste sería la cuota a abonar. El coste total se establece a razón de 11,14 euros por hora. Por último, la cuota puede ser aumentada en un 50% en el caso de unidades familiares con dos beneficiarios (como dos servicios de aseo personal) y que supere los ingresos de la renta per cápita del 100% del Salario Mínimo Interprofesional, previo informe del trabajador social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1.- Personas que viven solas:

Menos del 70% del SMI	6 € mensuales
Del 71 al 80% del SMI	12 € mensuales

Del 81 al 90% del SMI	18 €mensuales
Del 91 al 100% del SMI	24 €mensuales
Del 101 al 125% del SMI	36 €mensuales
Del 126 al 150% del SMI	48 €mensuales
Del 151 al 175% del SMI	60 €mensuales
Más del 175% del SMI	Todo, 11,14 €/hora

2.- Unidades convivenciales de dos o más miembros.

Menos del 60% del SMI	6 €mensuales
Del 61 al 70% del SMI	12 €mensuales
Del 71 al 80% del SMI	18 €mensuales
Del 81 al 90% del SMI	24 €mensuales
Del 91 al 100% del SMI	30 €mensuales
Del 101 al 125% del SMI	42 €mensuales
Del 126 al 150% del SMI	54 €mensuales
Más del 151% del SMI	Todo, 11,14 €/hora

Para estos cálculos se ha tenido en cuenta el salario mínimo interprofesional del año dos mil seis, en los sucesivos ejercicios se tendrán en cuenta, para hallar la tasa, el que corresponda en el momento de su aplicación.-

ARTICULO 5.- RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos 1 de enero de 2007, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo. Gregorio González Vega

Fdo. M^a del Mar Hernández Díaz